

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 099  
Radicación 2024-00029-00  
Ejecutivo efectividad de la Garantía real

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, febrero veintidós (22 del dos mil veinticuatro (2024)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra la persona y los bienes del señor FABIAN GARCIA GOMEZ, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.061 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$39.999.792.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069320070006, contenida en el pagaré No. 069326100003700. **Por la suma de tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$3.884.944.00) MCTE**, como intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBRSV + 7.85% efectivo anual a partir del 25 de Junio del 2023 al 18 de Diciembre del 2023. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 19 de Diciembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

2°. Por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 069326110000111 de la obligación No. 725069320070426. **Por el valor de trescientos** setenta y ocho mil setenta y cinco pesos (\$378.075.00) MCTE, como intereses corrientes o de plazo a la tasa referencial del DTF+9.0% efectiva anual desde el día 27 de Julio del 2023 hasta el 18 de diciembre del 2023. Por los intereses de mora desde el día 19 de Diciembre del 2023, hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés y la primera copia de la escritura pública No. 429 de fecha 29 de Marzo del 2022, otorgada en la notaría primera del Circulo de de Roldanillo Valle, mediante la cual la parte ejecutada constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante con la cual avala las obligaciones adquiridas. Los títulos reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del

Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

A la presente demanda se le dará el trámite especial para la efectividad de la Garantía real, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble como lo indica la misma norma en su numeral 2.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

### RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de FABIAN GARCIA GOMEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 **Por la suma de treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$39.999.792.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069320070006, contenida en el pagaré No. 069326100003700.

1.2 **Por la suma de tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$3.884.944.00) MCTE**, como intereses corrientes o de plazo a partir del 25 de Junio del 2023 al 18 de Diciembre del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré.

1.3. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 19 de Diciembre del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

2°. **Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 069326110000111 de la obligación No. 725069320070426.

2.1 **Por el valor de trescientos** setenta y ocho mil setenta y cinco pesos (\$378.075.00) MCTE, como intereses corrientes o de plazo desde el día 27 de Julio del 2023 hasta el 18 de diciembre del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré 725069320070426.

2.2 Por los intereses de mora desde el día 19 de Diciembre del 2023, hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y decreto 806.

5° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la

A

notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. Previamente a lo anterior y de conformidad con el mandato del artículo 468 Numeral 2° del Código General del proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en la zona rural de esta población de propiedad del demandado FABIAN GARCIA GOMEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 94.153.061, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, bajo el Numero 384-143126. Líbrese el oficio con el inserto correspondiente para que se inscriba la medida y se expida el certificado de tradición.

7°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula Número 66.836.122 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**CLARA ROSA CORTES MONSALVE**

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO ELECTRONICO No. 025
Hoy, marzo 1 de 2024 se notifica el auto No. 099 de febrero 22 de 2024.	
Fdo. MAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Marzo 4, 5 y 6 de 2024